



Montevideo, 1º de junio de 2022.

R. de D. N°225/2022

Acta 1186

EE2022-67-001-000516

VISTO: lo previsto en el Art. 1 del Decreto Ley N° 14.950 del 9/11/1979 que refiere a la acción ejecutiva para el cobro de créditos por servicios prestados por A.N.T.E.L, U.T.E. y O.S.E. y el inciso segundo del Art. 339 de la Ley N° 18.172 del 31/8/2007 que dispone que la A.N.C. queda comprendida en el régimen del Decreto Ley N° 14.950.

RESULTANDO: I) que el Art. 1 del Decreto – Ley N° 14.950 dispone que A.N.T.E.L., U.T.E. y O.S.E. tendrán acción ejecutiva para el cobro de los créditos que resultaren a su favor por las deudas de suscriptores morosos en el pago de cualquiera de los servicios prestados por dichos organismos. Y a tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las resoluciones aprobatorias de las liquidaciones de tales deudas adoptadas por los respectivos Directorios, que hubieran quedado firmes; **II)** que el inciso segundo del Art. 339 de la Ley N° 18.172 establece que la A.N.C. queda comprendida en el régimen previsto por el Decreto Ley N° 14.950, modificativas y concordantes.

CONSIDERANDO: I) que según la información proporcionada por la Oficina de Facturación, la Administración Nacional de Correos cuenta con una cartera de suscriptores morosos en el pago de los servicios prestados por el organismo; **II)** que teniendo en cuenta lo expuesto, y con el objetivo de recuperar en todo o en parte los créditos existentes, se estará a los antecedentes remitidos por la Oficina de Facturación, con el detalle y copia de los documentos adeudados, acorde a las acciones sugeridas por la División Asesoría Jurídica una vez evaluada la situación de cada uno de los clientes en situación de morosidad, definiendo entonces, si corresponde tramitar un juicio ordinario, o un juicio ejecutivo, sin perjuicio de aquéllas sumas que pudieren recuperarse extrajudicialmente; **III)** que el cliente “AA S.A.”, RUT N° “BB”, con domicilio constituido en “CC”, se encuentra comprendido en las previsiones legales antes citadas, según



la liquidación de deuda efectuada por la Oficina de Facturación, siendo aprobada la misma a través del dictado de la presente resolución.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Ley N° 14.950 del 9/11/1979, el inciso segundo del Art. 339 de la Ley N° 18.172 del 31/8/2007, y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Aprobar la liquidación de la deuda que por los servicios prestados mantiene el cliente “**AA S.A.**”, RUT N° “**BB**”, con domicilio en “**CC**”, conforme a lo establecido en la normativa vigente, la cual asciende a la suma total de “**00**”, que deberá ser actualizada a la fecha de pago o eventualmente de la presentación de la demanda, más intereses.
- 2) Encomendar a la División Asesoría Jurídica, por un lado, la realización del testimonio del presente acto administrativo el cual deberá ser notificado al deudor, y de resultar en un acto firme, ejecutar las acciones pertinentes para la recuperación del crédito existente.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Asesoría Jurídica para las notificaciones pertinentes.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**